

de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Gil Jacas contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta (denegatoria de la reposición de la de veinte de febrero anterior), debemos declarar y declaramos nulas estas resoluciones; consecuentemente disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalar al recurrente nuevos haberes pasivos teniendo en cuenta, además de los factores no debatidos, el porcentaje del noventa por ciento aplicable a la base reguladora; y condenamos a la Administración en las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21163 *RESOLUCION de 30 de junio de 1982, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Policía Nacional don Vicente Luis García López.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su cate-

goría de Cruz con distintivo rojo, al Policía Nacional don Vicente Luis García López.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165, 2, 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21164 *RESOLUCION de 6 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de Avila, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Nuevo puente sobre el río Tiétar en la carretera C-502, de Avila a Talavera de la Reina», términos municipales de Arenas de San Pedro y Parrillas.*

Declarada urgente en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1162/1982, de 2 de abril, la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa a que dé lugar las obras del proyecto de «Nuevo puente sobre el río Tiétar en la carretera C-502, de Avila a Talavera de la Reina», por estar comprendidas dichas obras en el programa extraordinario de inversiones públicas.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos de Arenas de San Pedro y Parrillas al objeto de trasladarse posteriormente al terreno, si fuera preciso, y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad.

Los interesados, así como aquellas personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados no aparezcan en la relación adjunta, podrán, según lo preceptuado en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, formular por escrito ante esta Dirección Provincial, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Avila, 6 de agosto de 1982.—El Secretario general en funciones.—V.º B.º: El Director provincial accidental.—13.181-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre y domicilio del propietario	Superficie en m² aproximada que se expropia	Fecha levantamiento de actas		
			Mes	Día	Hora
1	Herederos de don Manuel Chueca Martínez, calle Gregorio Mayares, número 5, puerta 7. Valencia	1.600 m² de prado	Sepbr.	14	11,30
2	José González García. El Arenal (Avila)	2.000 m² de prado	Sepbr.	14	11,30
3	Aurelio Teno Teno, calle Angela de la Cruz, 24. Madrid-20	600 m² de prado	Sepbr.	14	13,00

21165 *RESOLUCION de 6 de agosto de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de la «Conducción para abastecimiento de agua al polígono industrial de Porriño». Expediente número 5. Término municipal de Porriño (Pontevedra).*

Por hallarse incluidas las obras reseñadas en el epígrafe en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, gozan de la declaración de utilidad pública y urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de aplicación de lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, urgencia que ha sido, asimismo, reconocida por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1980.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 821/1980, de 18 de abril, en relación con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 52 de la propia Ley, ha resuelto convocar a los

propietarios titulares de bienes incluidos en la relación adjunta, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas, para que, previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Dicho levantamiento tendrá lugar los próximos días 7 y 8 de septiembre, de diez a catorce y de dieciséis a diecinueve horas, en el Ayuntamiento de Porriño.

A dicho acto concurrirán los afectados personalmente, o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como los recibos de Contribución Territorial de los dos últimos años, pudiendo acompañarse de sus Peritos y un Notario a su costa.

A tenor con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 56 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante esta Confederación Hidrográfica del Norte de España (plaza de España, 2, Oviedo), y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estime oportunas a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo, 6 de agosto de 1982.—El Ingeniero Director.—13.190-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietario	Paraje	Cultivo	Superficie afectada, en m ²	Forma en que resulta afectada la finca
1	D. Miguel Fernández Alonso	Budiño	Labor r.	35,00	Parcial.
2	D. Angel González Fernández	Budiño	Labor r.	5,80	Parcial.
3	D. Domingo Rodríguez Vila	Budiño	Labor r.	18,40	Parcial.
4	D. ^a Severina Martínez Rodríguez	Budiño	Labor r.	10,80	Parcial.
5	D. ^a Carmen Martínez González	Budiño	Prado r.	18,00	Parcial.
6	D. Manuel Rodríguez Vila	Budiño	Labor r.	42,00	Parcial.
7	D. Manuel Rodríguez Abeleira	Budiño	Labor r.	28,00	Parcial.
8	D. Ramón Rodríguez Ruibal	Budiño	Labor r.	66,00	Parcial.
9	D. Manuel Rodríguez Abeleira	Budiño	Labor r.	18,00	Parcial.
10	D. ^a Angela Rodríguez Fernández	Budiño	Labor r.	8,00	Parcial.
11	D. Constantino Fernández Rodríguez	Budiño	Labor r.	26,00	Parcial.
12	D. Domingo Fernández Alonso	Budiño	Monte	20,00	Parcial.
13	D. Manuel Martínez González	Budiño	Prado r.	14,00	Parcial.
14	D. Antonio González Alonso	Budiño	Prado r.	12,00	Parcial.
15	D. Domingo Romero Alonso	Budiño	Prado r.	10,00	Parcial.
16	D. Emilio Martínez González	Budiño	Prado r.	8,00	Parcial.
17	D. Jesús Martínez Vila	Budiño	Prado r.	26,00	Parcial.
18	D. ^a Herminda Lemos Novas	Budiño	Prado r.	9,00	Parcial.
19	D. Domingo Rodríguez Vila	Budiño	Prado r.	18,00	Parcial.
20	D. Constantino Fernández Rodríguez	Budiño	Prado r.	20,00	Parcial.
21	D. Manuel Martínez González	Budiño	Labor	96,00	Parcial.
22	D. Angel González Fernández	Budiño	Labor	42,00	Parcial.
23	D. ^a Esperanza Garrido Martínez	Budiño	Labor	62,00	Parcial.
24	D. ^a María Martínez Fernández	Budiño	Labor	195,00	Parcial.
25	D. ^a Felicidad Besada Pérez	Budiño	Monte	16,00	Parcial.
26	D. ^a Camila Romero Pérez	Budiño	Labor	16,00	Parcial.
27	D. ^a Felicitas, viuda de José Oya	Budiño	Prado	40,00	Parcial.
28	D. José González Besada	Budiño	Labor	24,00	Parcial.
29	D. Julio Besada Pérez	Budiño	Labor r.	42,00	Parcial.
30	D. ^a Anesia Alonso González	Budiño	Labor r.	28,50	Parcial.
31	D. ^a Perfecta Rodríguez	Budiño	Labor r.	30,00	Parcial.
32	D. ^a Anesia Alonso González	Budiño	Labor r.	45,00	Parcial.
33	D. Antonio Meilán Sánchez	Budiño	Labor	76,50	Parcial.
34	D. José Pérez Romero	Budiño	Labor	39,00	Parcial.
35	D. ^a Carmen Besada Ruibal	Budiño	Labor	27,00	Parcial.
36	D. Domingo Romero Pérez	Budiño	Labor	14,00	Parcial.
37	D. Domingo Romero Pérez	Budiño	Inculto	7,00	Parcial.
38	D. ^a Dolores Romero Pérez y don Emilio Fernández Romero	Budiño	Labor	124,00	Parcial.
39	D. Alfonso Vila Pérez	Budiño	Prado	32,00	Parcial.
40	D. ^a Dolores Romero Pérez y don Emilio Fernández Romero	Budiño	Prado	30,00	Parcial.
40'	D. ^a Dolores Romero Pérez	Budiño	Monte	60,00	Parcial.
41	D. Ramón Ruibal	Budiño	Monte	3,00	Parcial.
42	D. Domingo Romero Pérez	Budiño	Monte	58,00	Parcial.
43	D. ^a Felicitas, viuda de José Oya	Budiño	Monte	22,50	Parcial.
44	D. Ramón Ruibal	Budiño	Monte	25,00	Parcial.
45	D. Angel Martínez Rodríguez	Budiño	Monte	17,50	Parcial.
46	D. José Alonso	Budiño	Monte	17,50	Parcial.
47	D. Manuel Alonso Rodríguez	Budiño	Monte	25,00	Parcial.
48	D. ^a Dolores Fernández Lemos	Budiño	Monte	75,00	Parcial.
49	Comunal de Porriño	Budiño	Monte	220,00	Parcial.
50	D. José Vila Bugarín	Budiño	Monte	50,00	Parcial.
51	D. Domingo Romero Pérez	Budiño	Monte	57,50	Parcial.
52	D. ^a Asunción Besada Ruibal	Budiño	Monte	30,00	Parcial.
53	D. Ramón Ruibal	Budiño	Monte	22,50	Parcial.
54	Comunal de Porriño	Budiño	Monte	125,00	Parcial.
55	D. Manuel Rodríguez Domínguez	Budiño	Monte	70,00	Parcial.
56	D. Ricardo Ortiz Sánchez	Budiño	Monte	249,00	Parcial.
57	D. ^a Jesusa Rodríguez Rodríguez	Budiño	Monte	67,50	Parcial.
58	D. Manuel Martínez	Atios	Monte	98,00	Parcial.
59	D. Constantino Rodríguez Amil	Atios	Monte	98,00	Parcial.
60	D. Manuel Rodríguez Domínguez	Atios	Monte	51,00	Parcial.
61	D. Merita Martínez	Atios	Monte	28,00	Parcial.
62	Hijos de Caballo Blanco («Plásticos de Carracido»)	Atios	Inculto	272,50	Parcial.
63	D. José Jaime Gradín Bouzas	Atios	Inculto	350,00	Parcial.
64	Comunal de Porriño	Couto-Atios	Monte	217,00	Parcial.
65	D. ^a Carmen Casalmorto Rodríguez	Couto-Atios	Monte	125,00	Parcial.
66	D. Manuel Areal Novas	Couto-Atios	Monte	37,50	Parcial.
67	D. Juan Pereira	Coutada ancha-Atios	Monte	285,00	Parcial.
68	D. Manuel Areal Novas	Coutada ancha do Pontillón-Atios	Monte	47,50	Parcial.
69	D. ^a Gloria Pereira Novas	Coutada ancha do Pontillón-Atios	Monte	44,00	Parcial.
70	D. Manuel Rodríguez Novas	Coutada ancha do Pontillón-Atios	Monte	56,00	Parcial.
71	D. Basilio Vives	Couto-Atios	Monte	427,00	Parcial.
72	D. ^a Albina Martínez	Couto-Atios	Monte	28,00	Parcial.
73	D. ^a Jesusa Casalmorto Rodríguez	Couto-Atios	Monte	80,50	Parcial.
74	D. Darío Ambrosio Novas	Couto-Atios	Monte	128,00	Parcial.
75	D. ^a Adoración Pérez Martínez	Couto-Atios	Monte	77,00	Parcial.
76	D. Manuel Pérez Martínez	Couto-Atios	Monte	31,50	Parcial.
77	D. ^a Carmen Lago Oya	Couto-Atios	Monte	128,00	Parcial.
78	D. José Mariño Lago	Dehesa-Atios	Monte	157,50	Parcial.
79	D. ^a María Rodríguez Fernández	Dehesa-Atios	Monte	58,50	Parcial.
80	D. Jesús Oya Martínez	Dehesa-Atios	Monte	58,50	Parcial.
81	D. ^a Carmen Lago Oya	Dehesa-Atios	Monte	58,50	Parcial.

Número de orden	Propietario	Paraje	Cultivo	Superficie afectada, en m ²	Forma en que resulta afectada la finca
82	D. ^a Carmen Oya Martínez	Dehesa-Atios	Monte	38,50	Parcial.
83	D. ^a Carmen Novas	Dehesa-Atios	Monte	38,50	Parcial.
84	D. Manuel Martínez Novas	Dehesa-Atios	Monte	38,50	Parcial.
85	D. Próspero Lago Oya	Dehesa-Atios	Monte	70,00	Parcial.
86	D. Franco Porto	Dehesa-Atios	Monte	35,00	Parcial.
87	D. Jesús Porto Giráldez	Dehesa-Atios	Monte	35,00	Parcial.
88	D. Marcelino Martínez Rodríguez	Dehesa-Atios	Monte	132,00	Parcial.
89	D. ^a Carmen Porto Costas	Dehesa-Atios	Monte	300,00	Parcial.
90	D. José Mourinho Lago	Dehesa-Atios	Monte	39,00	Parcial.
91	Fábrica de alfombras	Dehesa-Atios	Inculto	62,00	Parcial.
92	Industria Carto-España	Dehesa-Atios	Inculto	75,00	Parcial.
93	Forjados Castelo	Dehesa-Atios	Inculto	113,00	Parcial.
94	D. ^a Juana Ambrosio	Dehesa-Atios	Monte	49,00	Parcial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21166 RESOLUCION de 24 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Intemac».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones» (INTEMAC), que fue remitido a esta Dirección General, y suscrito por la representación de la Empresa y la representación del Comité de Empresa, el día 17 de marzo de 1982, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Representantes legal de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Intemac».

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «INSTITUTO TECNICO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA» (INTEMAC)

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º *Ámbito personal, funcional y territorial.*—El presente Convenio Colectivo de trabajo regula las condiciones laborales entre la Empresa «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, S. A.» (INTEMAC), y el personal de la misma, adscrito a los distintos Centros de trabajo existentes o de futura creación en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1982, con independencia de la fecha de la firma del mismo.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—El presente Convenio tendrá efecto desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, siempre que con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso, alguna de las partes no lo denunciara de forma legal. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de la comunicación.

Siempre que se haya presentado la denuncia previa, la negociación del Convenio siguiente, se iniciará obligatoriamente en el mes de noviembre del año correspondiente al que se haya efectuado la referida denuncia.

Art. 4.º *Revisión.*—En el supuesto de prórroga del presente Convenio se procederá, anualmente, a la revisión de los siguientes puntos:

- Fiestas (artículo 10).
- Salario (artículo 11).
- Plus extrasalarial (artículo 14).
- Dietas (artículo 18).
- Gastos de desplazamiento (artículo 17).

El criterio para la revisión apuntada será objeto de negociación entre ambas partes. Dicha negociación se llevará a cabo en el mes de diciembre anterior.

Art. 5.º *Derechos adquiridos.*—Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que pudiese tener establecidas la Empresa al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en el cómputo anual.

Art. 6.º *Absorción y compensación.*—Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, considerada la nueva retribución en cómputo anual, supere a las aquí establecidas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por este aumento, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

CAPITULO II

Jornada, horario, vacaciones y fiestas

Art. 7.º *Jornada.*—La jornada será de cuarenta y tres horas cuarenta y cinco minutos semanales en el período de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre y el 14 de junio, y de treinta y dos horas treinta minutos semanales, de 15 de junio a 14 de septiembre, ambos inclusive.

Art. 8.º *Horario de trabajo.*—El horario de actividad laboral para cada uno de los Centros de trabajo de la Empresa se efectuará de lunes a viernes, y será el siguiente:

— Período de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre y el 14 de junio:

Mañana: Entrada flexible de ocho a nueve horas. Salida a las trece horas treinta minutos.

Tarde: Entrada flexible de catorce a quince horas treinta minutos. Salida en función del horario de entrada y será la necesaria para efectuar en el cómputo semanal el horario, de cuarenta y tres horas cuarenta y cinco minutos, establecido. No obstante será, como mínimo, tres horas quince minutos después de la entrada, excepto el viernes que podrá ser de dos horas quince minutos.

— Período de tiempo comprendido entre el 15 de junio y el 14 de septiembre:

Mañana: Entrada flexible de ocho a nueve horas. Salida en función del horario de entrada y será la necesaria para efectuar en el cómputo semanal el horario, de treinta y dos horas treinta minutos, establecido. No obstante será, como mínimo, seis horas treinta minutos después de la entrada, excepto el viernes que podrá ser de cinco horas treinta minutos.

Los horarios indicados en este artículo serán de aplicación a todo el personal de plantilla salvo pacto escrito en contra, a título individual, entre la Empresa y el trabajador.

Art. 9.º *Vacaciones.*—El personal de la Empresa tendrá derecho a una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los cuales quince días deberán efectuarse, si el trabajador lo desea, en el período de junio a septiembre, ambos inclusive, acordando con la Empresa la fecha del disfrute y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

A los efectos de contabilizar la fecha del comienzo del período vacacional no se computará como tal el sábado, domingo o fiesta que pudieran existir inmediatamente antes del día señalado.

Cuando el ingreso del trabajador en la Empresa fuere posterior al primero de enero, la vacación se disfrutará antes del 31 de diciembre, en proporción al tiempo que media entre la fecha de ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de semana como semana completa.